

UNA APROXIMACION FILOSOFICA AL ACCESO A LA JUSTICIA

Jorge Eliécer Colorado Barrientos¹

Resumen

El presente ensayo se propone abordar el siguiente tópico: tanto el ordenamiento jurídico colombiano, como la aplicación de la ley por parte de los jueces, deberán estar irradiados por unos tintes principialísticos y filosóficos en los que primen los valores sobre las normas. El texto hará un recorrido por los ámbitos procesal y filosófico, continuando con la principialística, luego abordará el tema del contenido normativo para así llegar al punto primordial del artículo que es el neoconstitucionalismo y finalmente, el tema de la aplicación de esta justicia como fin del Estado cargada de valor para los ciudadanos.

Palabras claves

Ámbito filosófico, Principialística, Ordenamiento jurídico, Primacía de los valores sobre la Norma.

Hablar de la principialística como una nueva alternativa de acceso a la justicia, conlleva el pensar en una serie de alternativas y correlativas inquietudes, las cuales deben proceder a resolverse para encontrar el camino adecuado hacia una correcta proposición filosófica del tema.

Desde el ámbito filosófico y procesal se ha mostrado una preocupación por la principialística como un “método” para una decisión justa y a la vez como un

¹ Contador público y Abogado, Egresado de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington

parámetro filosófico sobre el cual se funda la explicación de modernas teorías de interpretación de la ley, bien sea de origen anglosajón, como lo es el realismo jurídico; o de origen europeo, como el neoconstitucionalismo. Estas corrientes permiten un soporte del ordenamiento jurídico desde una concepción normativa y no positivista metodológica, como se mostrará en el desarrollo del presente ensayo.

El acceso a la justicia implica, de forma necesaria, hacer claridad sobre conceptos de origen filosófico como el referido al concepto de valor, así como una explicación desde la filosofía política para entender la justicia como un fin del estado. Ambos elementos constituyen un eje central que permite vincular el primer aparte con este segundo momento del ensayo, dadas las nuevas corrientes, como lo sostiene el Profesor Juan Antonio García Amado². El esquema normativo del ordenamiento Jurídico exige sumar la presencia de valores morales y éticos, mejor conocidos como Principios Generales del Derecho (Derechos Fundamentales).

Los anteriores son los referentes que se pretenden desarrollar en el presente ensayo con los cuales se permitirá concluir que los principios irradian el ordenamiento jurídico, como también el ejercicio de la función judicial en el momento de sentencia.

1. Acerca de los principios

La Corte Constitucional Colombiana, a través de sus distintas sentencias ha mostrado la necesidad de la aplicación de los principios como elementos orientadores e inspiradores de la función judicial y legislativa. El Doctor Hernán Valencia Restrepo define los principios: “como valores fundamentales y sociales,

² Ponencia presentada en la Universidad de Medellín en desarrollo del III Congreso Internacional de Derecho Procesal –Controversia Procesal- Del 19 al 23 de Julio de 2006

pero, además bilaterales o estrictamente jurídicos, que, en cuanto tales, son *creaciones de la comunidad, el pueblo o el constituyente primario*, que, al obrar así, ejerce directamente, y no por representantes, su poder normativo...”³

El carácter normativo y una nueva visión de la constitución que abandona la concepción positivista radical, es la que se pasará a desarrollar en los acápites siguientes.

a. Contenido Normativo

La disparidad en el manejo de la fuerza vinculante de la ley y de la Constitución lleva a una visión diferente del ordenamiento jurídico y del papel que juegan los principios al interior de este. La tradición constitucional colombiana ha mostrado una prevalencia de la ley sobre el orden constitucional, dando la posibilidad de afirmar “que la ley positiva, por el solo hecho de ser fruto de la voluntad dominante, es justa y ha de ser obedecida en virtud de un deber moral o de conciencia...”⁴.

Se resalta que la actividad judicial ha estado supeditada al imperio de la ley, tal como se consagra en los artículos 25 al 32 del C.C., señalando una interpretación de contenido gramatical o literal que no lugar a la aplicación de los principios generales del derecho. Sin embargo, la Ley 153 de 1887, en el Artículo 4 establece la posibilidad de acudir a los principios de derecho natural en casos dudosos, pero estos sirven, al tenor del Artículo citado para ilustrar la Constitución.

³ VALENCIA RESTREPO. Hernán. Nomoarquica, Principialística Jurídica o Filosofía y Ciencia de Los Principios Generales del Derecho. Editorial Temis, Bogota. Tercera Edición 2005, P. XIII.

⁴ PRIETO SANCHIS, Luis. Constitucionalismo y Positivismo. Ed. BÉFDP. México. 2 Edición. P. 25

Estos principios del derecho natural son los mismos principios generales del derecho. Aquéllos son expuestos como garantes de una decisión justa, pero a la vez como criterios auxiliares para la interpretación de las normas constitucionales y legales, que sólo adquieren real importancia dentro de un marco constitucional de rematerialización, esto es, un ordenamiento encarnado en valores, y es lo que permite hablar de una supremacía de la Constitución.

El contenido normativo, deviene de una consideración de la Constitución como Norma de Normas, como una carta fundante del ordenamiento jurídico, tal como lo indica el Artículo 4 de la Carta Política Colombiana. Es allí donde las normas toman una textura abierta, con un núcleo esencial que permite adecuarse a las múltiples situaciones sociales, alejando la posibilidad de esquematizar la norma Constitucional en el boceto clásico del positivismo (Supuesto de hecho, cópula y consecuencia jurídica) y en consecuencia anulando la aplicación de la subsunción.

Lo normativo implica la presencia de la norma más la gama de principios constitucionales, de los cuales debe partir el intérprete y aplicador del derecho para la obtención de uno de los fines del Estado, el cual es la justicia, tema que se desarrollara en la última parte de este ensayo.

b. Neoconstitucionalismo

En las últimas dos décadas en Europa se ha manejado una nueva concepción del derecho, ya no sólo desde el Estado de Derecho, sino desde un constitucionalismo contemporáneo que se caracteriza por una supremacía de los valores sobre la norma, la aplicación de la ponderación en lugar de la subsunción, omnipresencia de la Constitución sobre el ordenamiento jurídico, omnipotencia de

la función judicial sobre la legislativa, además de una nueva estructura de fuentes y de la interpretación.⁵

En cuanto fuente, la Constitución, es fuente del derecho de origen mediato e inmediato del mismo y de obligaciones, condicionando la validez de las normas inferiores. No es simplemente un marco normativo que consagra consejos, por el contrario es un parámetro de obligatorio cumplimiento para la función legislativa y judicial, en especial esta última, que es donde se refleja todo el actuar legislativo.

Este constitucionalismo contemporáneo (neoconstitucionalismo), representa una fórmula rechazada por quienes tienen el poder, dado que su actuación se verá sometida a múltiples condiciones formales y sustanciales no permitiendo de ninguna forma el ingreso del despotismo tanto legal como judicial. Estas condiciones formales y sustanciales no parten sólo del trabajo legislativo. Además de esto, la labor del funcionario judicial adquiere real importancia como un órgano de control sobre la aplicación de los valores morales o éticos que forman parte de la estructura de la Constitución, lo cual permite hablar de decisiones justas de los jueces y el cumplimiento de uno de los fines del estado (siendo el mismo del proceso judicial).

Desde esta óptica, no puede predicarse la separación tajante entre derecho y moral, como lo anotaba el positivismo decimonónico; en el esquema que se viene presentando se da un desplazamiento del juicio moral, esto es un vínculo entre derecho y moral a través de las normas de reconocimiento, y de la Constitución que señala las condiciones de validez del ordenamiento jurídico.⁶

⁵ ALEXY, Robert. El Concepto y la Validez del Derecho. Ed. Gedisa. Barcelona. España. 1.994. p. 160. Trad. J. M. Seña.

⁶ PRIETO SANCHIS, Luís. Ob. Citada. P. 66

Puede concluirse que el presente esquema exige al juez la aplicación no únicamente de reglas sino también de los valores morales, es decir, de los principios de carácter constitucional, obteniéndose el concepto de justicia cuando la decisión es congruente con la parte dogmática del texto constitucional. Además requiere de una nueva estructura jerárquica donde los principios son la base y el eje central de la interpretación.

2. Acerca de la Justicia

Una de las primeras inquietudes que se plantea y es necesario desarrollar es el concepto de justicia, y una primera definición puede ser “dar a cada quien lo que le corresponde”, o también se puede observar como “...una característica posible pero no necesaria de un orden social. Sólo secundariamente una virtud del hombre; pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo...”⁷

De estas definiciones se parte para el abordaje de esta última parte del ensayo donde se mostrará una visión como valor y otra como fin del estado.

a. Como Valor

Puede tomarse como una propiedad de la conciencia social; para efectos de este ensayo se tendrá como una valoración moral que parte de la aplicación de las categorías del bien y del mal. Esta valoración moral esta sujeta a los cambios sociales o estructurales dentro de un Estado, como se muestra en la primera parte de este ensayo, bajo la concepción constitucionalista, el papel de los valores y su aplicación varia frente a la anterior concepción.

⁷ KELSEN, Hans. ¿Qué es la Justicia? Ed. BÉFDP. México. 13 Edición. P. 9. Trad. Ernesto Garzón Valdés.

La justicia es considerada un principio ético que expresa una valoración moral diversa de los fenómenos jurídicos sociales, es una justificación de aprobación o desaprobación frente a un fenómeno de carácter jurídico, como lo sería la decisión judicial. Desde la concepción aristotélica se aprecia más como una virtud del hombre que le permite dar respuestas o soluciones a controversias dentro de un justo medio, puesto que los extremos no son adecuados para una correcta calificación de la conducta o fenómeno.

El preámbulo de la Carta Política Colombiana lo establece como un valor que sirve como inspiración y parámetro de interpretación del resto del ordenamiento jurídico y por tanto, como una necesidad de la función judicial que se ve reflejada en la decisión judicial.

¿Qué reglas deben seguirse para hablar de decisiones justas? Tomando al tratadista italiano Michele Taruffo la respuesta a este interrogante puede enunciarse de la siguiente manera: “La escogencia y la interpretación correcta de la regla jurídica aplicable al caso es obviamente necesaria: ninguna decisión se puede definir como justa, en ningún sentido del término, si se fundamenta en una escogencia errónea de la norma aplicable o en una interpretación errada, inválida o incorrecta de tal norma...”⁸

El trabajo interpretativo se soporta en la correcta elección de la norma, que lleva a generar una decisión justa, donde los hechos controvertidos tengan una relación directa con la providencia dictada por el juez; la congruencia es un presupuesto necesario para la existencia de este tipo de sentencias. La “corrección” – entendida ésta como el plus de justicia que genera la norma - de la interpretación está en conexión con los patrones y métodos o criterios de interpretación que son

⁸ TARUFFO. Michele. Sobre las Fronteras Escritos sobre la Justicia Civil. Ed. Temis. Bogotá. Colombia. 2006. p. 204. Trad. Beatriz Quintero.

considerados válidos en una determinada comunidad, pero a pesar de esto también se requiere consenso frente a ellos.

Como valor la justicia encuentra un lugar propio dentro de las decisiones judiciales, involucrando de antemano un consenso, una aceptación de ciertos lineamientos generales que permiten identificar una solución justa, y uno de estos lineamientos es el cumplimiento del debido proceso, el cual permite a su vez un acceso a la justicia, como valor y como ejercicio del derecho de acción.

b. Como fin del Estado

El artículo segundo de la Constitución Nacional establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Subrayas fuera del texto).

Dentro de este marco normativo se impone como fin el orden social justo, como una exigencia para las distintas ramas del poder público, pero en forma especial para la rama judicial, ya que ésta “es la clave del Estado de Derecho. De una parte, es una contención del poder del Estado; de otra la garantía de los derechos y las libertades de los particulares frente al Estado y a los demás particulares. Por ella se obtiene el reconocimiento de los Derechos, el mantenimiento en su disfrute, su restableciendo cuando se perturbe su ejercicio. Su independencia, su neutralidad, su oportunidad, su moralidad, son la seguridad jurídica”⁹.

⁹ SACHICA. Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Ed. Temis. Bogotá. Colombia. Ed. 12. 1.996. p. 267.

Ésta se convierte, a la luz de las nuevas visiones constitucionales, como la garante en el cumplimiento de los principios constitucionales y de la supremacía de la Constitución. Ya no son simples ideas, son una realidad, un fenómeno objetivo de la realidad social que es protegido por la misma estructura de poder con una serie de acciones tanto individuales como colectivas, las cuales están en cabeza de los ciudadanos, y en forma excepcional por los jueces como garantías de los principios constitucionales.

Conclusión

El neoconstitucionalismo impone la exigencia de una nueva estructura normativa, y una nueva estructura de pensamiento, que permita pasar del positivismo decimonónico a una supremacía de la Constitución, de los principios constitucionales en el momento de la decisión judicial.

Bibliografía

ALEXY, Robert. El Concepto y la Validez del Derecho. Ed. Gedisa. Barcelona. España. 1.994. Trad. J. M. Seña.

GARCIA AMADO. Juan Antonio. Ponencia presentada en la Universidad de Medellín en desarrollo del III Congreso Internacional de Derecho Procesal – Controversia Procesal- Del 19 al 23 de Julio de 2006

KELSEN, Hans. ¿Qué es la Justicia? Ed. BÉFDP. México. 13 Edición. Trad. Ernesto Garzón Valdés.

PRIETO SANCHIS, Luís. Constitucionalismo y Positivismo. Ed. BÉFDP. México. 2 Edición.

SACHICA. Luís Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Ed. Temis. Bogotá. Colombia. Ed. 12.

TARUFFO. Michele. Sobre las Fronteras Escritos sobre la Justicia Civil. Ed. Temis. Bogotá. Colombia. 2006. Trad. Beatriz Quintero.

VALENCIA RESTREPO. Hernán. Nomoarquica, Principialística Jurídica o Filosofía y Ciencia de Los Principios Generales del Derecho. Editorial Temis, Bogota. Tercera Edición 2005.